

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 614 - 2010/GRP-CR

Piura, **17 MAYO 2010**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme al inciso 7. del artículo 192°, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, nuestra Carta Magna señala como un derecho de la persona humana, el gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad. De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el artículo 53° establece las funciones del gobierno regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre otras en sus incisos d), i), y j), proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente;

Que, respecto a la relación existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el Tribunal Constitucional, a través de diferentes jurisprudencias, ha indicado que deben observarse ciertos principios que garantizan la protección del derecho materia de evaluación. En cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se materializa en función de los principios siguientes: a) el principio de desarrollo sostenible o sustentable (...); b) el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; c) el principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; d) el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; e) el principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano; f) el principio precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y, g) el principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables;

Qué, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en el artículo 99 menciona que “en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”, considerando que “los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto”.

Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, aprobada mediante D. S. N° 102-2001-PCM, establece como acción 1.7.2. el “desarrollar planes de recuperación de especies de flora y fauna amenazadas y en peligro de extinción y planes para mitigar los procesos que están afectando a estas especies y a sus comunidades”, todo ello en el marco del Objetivo Estratégico 1.7 y en relación a la Diversidad Biológica Amenazada; asimismo, la Política Ambiental Nacional, aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM establece como el primer lineamiento de política para el tema de diversidad biológica, el “impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies”. Así mismo, como lineamiento de política para el tema de bosques propone el “prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos, por prácticas ilegales como tala, quema, comercio y cambio de uso de la tierra”.



Que, de conformidad con el Artículo 5°, y el Objetivo No 5 de la Política Ambiental Regional establecidos por la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental del Gobierno Regional Piura, el mismo que permite “promover y evaluar permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, aire, recurso hídrico y diversidad biológica, evitando y/o mitigando impactos ambientales negativos”; mediante Ordenanza Regional N° 147-2008/GRP-CR del 23 de julio de 2008, se crea el “Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura – SRCAN y el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura-PRCAN”, adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura (SRCAN - Piura), es el instrumento de gestión política, funcional, administrativa y financiera de los espacios explícitamente dedicados a la conservación in situ de la diversidad biológica en el ámbito político del Gobierno Regional de Piura. Es a través del SRCAN-Piura que se organiza la gestión para la conservación de las áreas naturales de Piura, y forma parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Piura. En el marco del SRCAN-Piura, el establecimiento de áreas de conservación constituye una oportunidad para promover la gobernabilidad de los recursos naturales, promover la gestión del territorio, y potenciar las oportunidades para el desarrollo sostenible local y regional; tiene por finalidad aproximar los intereses regionales de conservación de la diversidad biológica a los objetivos locales y nacionales, bajo una lógica de conectividad y complementariedad de los ecosistemas al interior de la jurisdicción del Gobierno Regional (lo que comprende más de una jurisdicción municipal), con las regiones vecinas (Tumbes, Lambayeque y Cajamarca) e inclusive con el vecino país del Ecuador (ecosistemas compartidos por la cuenca binacional Catamayo – Chira). Debe contribuir al proceso de Zonificación Ecológica Económica y al Ordenamiento Territorial Regional;

Que, el SRCAN-Piura considera un Área Natural, a todo espacio geográfico natural cuyos valores sean irremplazables y deban necesariamente ser destinados a la conservación de su diversidad biológica (ecosistemas, flora y fauna silvestre, genes, agua, suelo, y/o paisajes), y del patrimonio cultural asociado. En dicho espacio puede permitirse el uso sostenible de sus recursos, especialmente por las comunidades rurales ancestrales, asentadas en el ámbito de su influencia, siempre y cuando dicho uso se encuentre previsto dentro del marco normativo vigente;

Que, los sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica se han identificado a nivel nacional a través de estudios realizados por The Nature Conservancy (2004), BirdLife International (2005), el Centro de Datos para la Conservación de la Universidad Nacional Agraria La Molina (2006) y la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y Fauna Silvestre del INRENA (2006);

Que, en el marco del SRCAN-Piura se cuenta actualmente con el estudio regional denominado “Sitios Prioritarios y Redes de Conectividad para el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales (SRCAN) de Piura”, elaborado por el Gobierno Regional Piura (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente), con el auspicio financiero de la Cooperación Alemana (GTZ) y el soporte técnico de las instituciones miembros del grupo impulsor del SRCAN-Piura: PDRS/GTZ, Naturaleza y Cultura Internacional - NCI, Asociación para la Investigación y el Desarrollo Integral - AIDER, Asociación Peruana Ecologista y de Interés Conservacionista en América - APECOINCA, ASIDH, UNP, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas –SERNANP, PROFONANPE-Proyecto de Áreas Naturales Protegidas –PAN II/KFW – Componente de Bosque Seco; este estudio ha concluido la identificación de 19 sitios prioritarios, de los cuales dos cuentan con la categoría de Áreas Naturales Protegidas (ANP), quedando por proteger, manejar y/o restaurar 17 sitios, tarea que llevará aún mayor tiempo debido a los trámites a realizar;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 07 - 2010, celebrada el 17 de mayo del 2010, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Interés Regional la implementación del Estudio “Sitios Prioritarios y Redes de Conectividad para el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura – Marzo 2009”, documento que forma parte del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMET, para su conocimiento y aplicación en futuros petitorios y concesiones.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

REPUBLICA DEL PERU



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL